



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Cinco (05) de abril de dos mil veintiuno

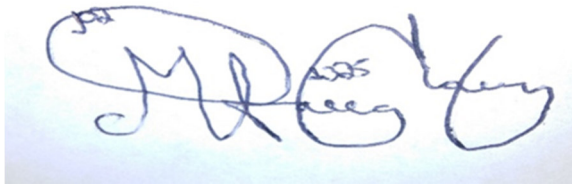
RADICADO: 2019 1654
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA JHON F. KENNEDY
DEMANDADO: CARLOS ANDRES ECHVARRIA OSPINA

En escrito presentado por el apoderado de la parte demandante, atendiendo el requerimiento del juzgado con relación a la notificación del demandado Carlos Andrés Echavarría Ospina, manifiesta haber realizado la misma por correo y enviado al despacho el 15 de octubre del año pasado.

Revisado el expediente se tiene que dicha notificación no aparece adjunta al expediente y además, no hay escrito alguno informando el correo electrónico del demandado Echavarría Ospina, ya que en el escrito de la demanda, en el acápite de notificaciones se señala que no cuentan con la dirección electrónica de este y artículo 8 inciso segundo del Decreto 806 del 2020, señala: **" El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar".**

En consecuencia, allegar la notificación que se le realizó al demandado Carlos Andrés Echavarría Ospina, del auto que libra el mandamiento de pago por correo electrónico y además dar cumplimiento a la norma reseñada.

NOTIFIQUESE



**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ**

Firmado Por:

**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ
JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BELLO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d844e10b82c8d50e3b7d094579ffcd8642d480011c87769f6ff0e5558b83452e**

Documento generado en 05/04/2021 07:43:21 PM